

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-PSO-R-2025-00857

29 de diciembre de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 23 del 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para la Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

Que, el Artículo 22, numeral 1, literal “f” de la Ley No. 23 del 27 de abril de 2015, establece que las entidades emisoras y/o procesadoras de tarjetas de débito, crédito y prepagadas serán supervisadas y reguladas por la Superintendencia de Bancos exclusivamente en materia de prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, como sujetos obligados financieros;

Que, a través del Acuerdo Bancario No. 5-2015 del 26 de mayo de 2015, sobre prevención del uso indebido de los servicios brindados por otros Sujetos Obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos, se establecen los lineamientos que dichos sujetos obligados deben seguir en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

Que el Artículo 2 del Acuerdo Bancario No. 5-2015 indica que los sujetos obligados deben tomar las medidas necesarias para prevenir que sus operaciones y/o transacciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con los delitos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva, para lo cual están obligados a cumplir con los términos establecidos en las disposiciones legales y los Acuerdos relacionados con dicha materia;

Que, las tarjetas de crédito se constituyen en cualquier instrumento magnético, electrónico o de otra tecnología proveniente de la ejecución de un contrato de crédito celebrado ente un intermediario financiero y otra persona con el fin de facilitarle los bienes y servicios de los comercios afiliados;

Que, las tarjetas de débito se constituyen en cualquier instrumento magnético, electrónico o de otra tecnología que permite al tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria;

Que, las tarjetas prepagadas se constituyen en cualquier instrumento magnético, electrónico o de otra tecnología que deben recargarse previamente a realizar un consumo en un comercio afiliado o hacer retiros de dinero en efectivo. El consumo realizado con la tarjeta es libre hasta agotar el capital que integra la tarjeta.

Que, para esta Superintendencia de Bancos el emisor es una entidad que celebra un contrato con un cliente en la República de Panamá, en virtud del cual se entrega una o más tarjetas físicas o virtuales cuyo modelo pueden ser prepagadas, débito o crédito para su utilización en el comercio nacional o internacional del modo y las condiciones pactadas.

Que, “**ULTRARED INTERNACIONAL, S.A.**”, es una sociedad anónima constituida y organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 828359 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con Aviso de Operación No. 2564456-1-828359-2015-453937, a favor de **ULTRARED INTERNACIONAL, S.A.**, nombre comercial;

Que, “**ULTRARED INTERNACIONAL, S.A.**”, por intermedio de sus apoderados legales,



presentó ante esta Superintendencia de Bancos formal solicitud de autorización para su registro como Sujeto Obligado Financiero en calidad de Procesador de Tarjetas de débito, crédito y prepagadas; por lo que esta Superintendencia de Bancos remitió los requisitos de registro mediante Nota No. SBP-2025-04417 suscrita el 18 de junio de 2025;

Que, “**ULTRARED INTERNACIONAL, S.A.**”, es una empresa cuya finalidad es el procesamiento de tarjetas prepago, débito o crédito a los clientes con los que se firmen contratos comerciales;

Que, “**ULTRARED INTERNACIONAL, S.A.**”, completó la presentación de la documentación requerida el 26 de noviembre de 2025 para su registro como Sujeto Obligado Financiero en calidad de Procesador de Tarjetas débito, crédito y prepagadas, por conducto de sus apoderados legales;

Que, una vez analizada y evaluada la documentación presentada por “**ULTRARED INTERNACIONAL, S.A.**”, se ha determinado que la misma no merece objeciones;

Que, de conformidad con el Artículo 20 de la Ley No. 23 del 27 de abril de 2015 corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

Que, mediante Resolución SBP-JD-R-2025-00816, del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), se designó al suscrito Javier Motta, como Superintendente Interino, del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), al uno (01) de enero de dos mil veintiséis (2026), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir la presente Resolución que formaliza el registro de la empresa “**ULTRARED INTERNACIONAL, S.A.**”, como procesador de tarjetas débito, crédito y prepagadas y en consecuencia sujeto obligado financiero regulado por la Superintendencia de Bancos en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Para efectos de identificación y reporte se le asigna el código **EMT-07**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que la Resolución de Registro de Procesador de Tarjetas débito, crédito y prepagadas se expide en función de la documentación presentada a esta Superintendencia de Bancos. En caso de producirse algún cambio en el Modelo de Negocio expuesto a esta Superintendencia de Bancos, que incluya otras actividades reguladas por esta Superintendencia de Bancos en materia de prevención de blanqueo de capitales, “**ULTRARED INTERNACIONAL, S.A.**”, deberá comunicarlo con la finalidad de obtener el código de registro que corresponda según la actividad que se realizará.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 23 del 27 de abril de 2015 y sus modificaciones; Acuerdo No. 5-2015 del 26 de mayo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,

Javier Motta

